

en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, se establece un horario de trabajo distinto al señalado en el artículo 1 del presente Decreto, con la única limitación de que las horas de trabajo no sean superiores ni a 8 horas diarias ni a 44 horas semanales”.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y cuatro años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1483, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a los Lcdo. Carlos Domingo Guerra García y Fernando Melanio José Salgado Rodríguez.

(G. O. No. 8891, del 16 de Septiembre de 1964)

República Dominicana
EL TRIBUNAL

NUMERO 1483

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1912, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1911, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur a los Licenciados Carlos Domingo Guerra García y Fernando Melanio José Salgado Rodríguez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1484, que concede franquicia postal y telegráfica al Instituto Dominicano de Crédito Educativo (IDCE).
(G. O. No. 8891, del 16 de Septiembre de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1484

VISTA la Ley de Comunicaciones Postales No. 40, de fecha 4 de noviembre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede franquicia postal y telegráfica al Instituto Dominicano de Crédito Educativo (IDCE), para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolle dicho Instituto.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso